



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza Municipal N° 011 -2023/MPC

Callao, 09 de junio de 2023



EL CONCEJO PROVINCIAL DEL CALLAO,



VISTO, en Sesión Extraordinaria, celebrada en la fecha, el Dictamen N° 013-2023-MPC-SR-COADAL de fecha 01 de junio de 2023, emitido por la Comisión de Administración y Asuntos Legales, el informe N° 408-2023-MPC-GAT-SGRC de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por la Subgerencia de Recaudación, el memorando N° 778-2023-MPC-GAT de fecha 25 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el informe N° 157-2023-MPC/OGPMPI-OPM de fecha 26 de mayo de 2023, emitido por la Oficina de Planeamiento y Modernización, el informe N° 666-2023-MPC/OGPMPI-OPR de fecha 26 de mayo de 2023, emitido por la Oficina de Presupuesto, el memorando N° 266-2023-MPC/OGPMPI de fecha 29 de mayo de 2023, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones, el informe N° 224-2023-MPC/OGAJ de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el memorando N° 1384-2023-MPC/GM de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

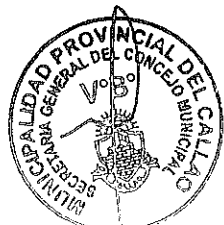
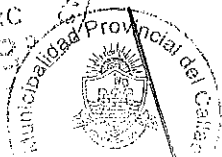
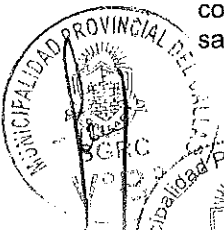
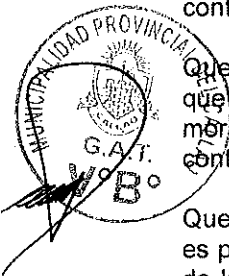
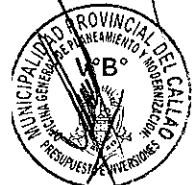
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- dispone que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley;

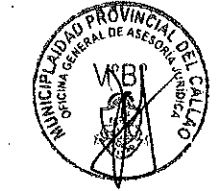
Que, el artículo 41° del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los Impuestos que administren y, que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, estando a las facultades concedidas a los gobiernos locales, en materia de tributos municipales, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes y administrados, mediante un régimen temporal que permita cumplir con las metas establecidas, así como la ampliación de la base tributaria, lo cual contribuirá el sostenimiento de la administración y el saneamiento de las deudas tributarias;





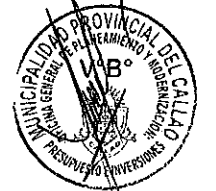
Que, mediante Decreto Supremo N° 095-2023-EF publicado con fecha 20 de mayo del 2023, se aprobó los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2023, así como los compromisos, indicadores y metas para los tramos I y II del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2023; razón a ello, se debe establecer medidas efectivas para la recaudación del Impuesto Predial 2023;



Que, la presente Ordenanza Municipal, tiene por objeto establecer un régimen de beneficios a favor de los contribuyentes que presenten deudas tributarias referidas al Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto al Alcabala, Espectáculos Públicos No Deportivos y a los Arbitrios Municipales, así como diferencias por fiscalización tributaria, y deudas no tributarias referidas a multas administrativas impuestas por las siguientes unidades orgánicas: Gerencia de Servicios a la Ciudad y Protección del Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización, que se encuentren en cobranza ordinaria, coactiva y/o impugnada, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su regularización;



Que, mediante informe N° 408-2023-MPC-GAT-SGRC de fecha 23 de mayo de 2023, la Subgerencia de Recaudación remite la exposición de motivos, el informe técnico y el proyecto de Ordenanza Municipal que propone "Ordenanza que aprueba el programa extraordinario de beneficios tributarios y no tributarios en el Cercado del Callao", con la finalidad de promover y regular beneficios para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, respecto de los contribuyentes de la Provincia Constitucional del Callao, así como incrementar el pago de las deudas de los años anteriores, sincerar las cuentas por cobrar, y disminuir los índices de morosidad de los citados tributos;



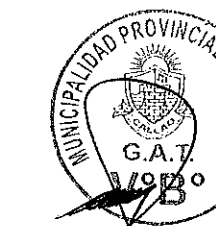
Que, mediante memorando N° 778-2023-MPC-GAT de fecha 25 de mayo de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria hace suya la propuesta de la Subgerencia de Recaudación;



Que, mediante Informe N° 157-2023-MPC/OGPMPI-OPM de fecha 26 de mayo de 2023, la Subgerencia de Planeamiento y Modernización precisando que la propuesta de la ordenanza materia de autos se alinea al OEI. 05 de "Fortalecer la Gestión Institucional" del Plan Estratégico Institucional – PEI de la Municipalidad Provincial del Callao, con lo cual contribuye el objetivo de la entidad; ante ello a través del Informe N° 666-2023-MPC/OGPMPI-OPR de fecha 26 de mayo de 2023, la Gerencia de Planeamiento y Modernización; Presupuesto e Inversiones opina por la viabilidad del Proyecto de Ordenanza, formulada por la Subgerencia de Recaudación;

Que, mediante informe N° 224-2023-MPC/OGAJ de fecha 30 de mayo de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite su Informe Legal precedente; procediéndose a elevar los actuados al Concejo Municipal;

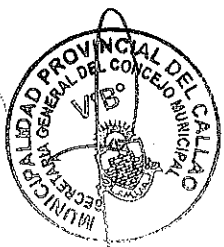
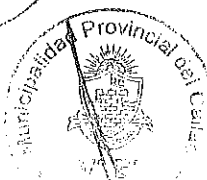
Estando a lo expuesto, con el informe favorable de la Subgerencia de Recaudación, la Gerencia de Administración Tributaria, la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, ha aprobado por **UNANIMIDAD** la siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL CERCADO DEL CALLAO

Artículo 1º.- Objeto de la Norma

La presente norma tiene por objeto establecer los alcances que regulan los incentivos para la regularización de la deuda tributaria y no tributaria de los contribuyentes del Cercado del



Callao; así como brindar facilidades de pago respecto a las diferencias detectadas por fiscalización tributaria para quienes se encuentren en la condición de subvaluadores u omisos a la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial.



Artículo 2°.- Alcance

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, los contribuyentes que tengan deuda por los conceptos de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto al Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, y Arbitrios Municipales, así como diferencias generadas por el proceso de fiscalización tributaria, y multas administrativas pendientes de pago, cualquiera sea el estado de la cobranza en que se encuentren.



Artículo 3°.- Requisitos

- Actualizar sus datos en nuestras plataformas de atención (domicilio fiscal, correo electrónico, teléfonos) cuando la administración tributaria lo requiera.
- Cancelar o haber cancelado las cuotas vencidas del Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal 2023 o del último año afecto al tributo.
- Presentar las declaraciones juradas de Impuesto Predial por rectificación de los ejercicios afectos no prescritos de manera voluntaria o dentro de los plazos otorgados por la Administración Tributaria, cuando corresponda.
- Permitir, en los casos que la Administración lo considere necesario, la inspección o levantamiento de información predial, brindando las facilidades del caso y la documentación relacionada.

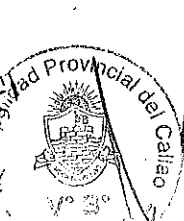
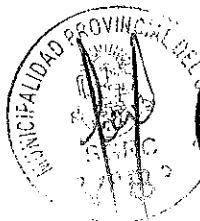


Artículo 4°.- Beneficios tributarios

El contribuyente que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior, podrá acogerse a los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios.
- Condonación del 100% del derecho de emisión respecto de las Órdenes de Pago y Resoluciones de Determinación.
- Condonación del 100% de las costas, gastos procesales y gastos administrativos generados por la deuda que se encuentren en etapa de cobranza coactiva.
- Condonación del 100% del factor de actualización.
- Condonación del 100% de las multas tributarias, a condición que se cancele el monto de la deuda que originó dicha sanción.
- Condonación parcial sobre el monto insoluto de arbitrios, según el siguiente detalle:

Respecto de los predios cuyos usos sean: casa habitación, terreno sin construir, predios desocupados, cerrados, cocheras, azoteas, aires, depósitos y similares, se concederá además el siguiente descuento sobre el monto insoluto de arbitrios de acuerdo al siguiente detalle:



CONCEPTO	TRAMO	PERIODO DE DEUDA	DESCUENTO DE INSOLUTO	
			PAGO AL CONTADO	PAGO EN CUOTAS
ARBITRIOS MUNICIPALES	III	2022	50%	40%
		2021	60%	50%
		2020	70%	60%
		2019	80%	70%
	II	2014-2018	85%	80%
	I	hasta el 2013	95%	90%

En cuanto a los otros usos de predios distintos a casa habitación, se aplicará los siguientes descuentos:

CONCEPTO	TRAMO	PERIODO DE DEUDA	DESCUENTO DE INSOLUTO	
			PAGO AL CONTADO	PAGO EN CUOTAS
ARBITRIOS MUNICIPALES	III	2022	40%	30%
		2021	50%	40%
		2020	60%	50%
		2019	70%	60%
	II	2014-2018	80%	70%
	I	hasta el 2013	90%	85%

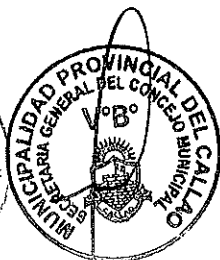
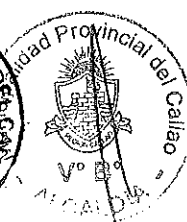
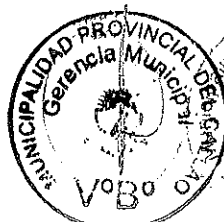
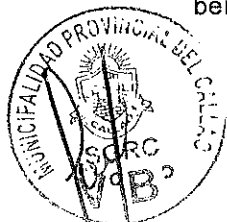
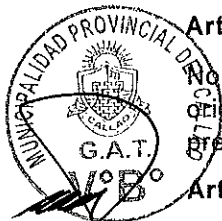
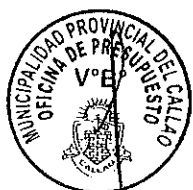
- g) Adicionalmente, durante la vigencia de la presente Ordenanza, los contribuyentes que se encuentren al día en el pago del Impuesto Predial 2023, podrán cancelar el importe pendiente de pago por Arbitrios Municipales 2023 con el descuento del 10% sobre el insoluto (descuento por pronto pago).

Artículo 5°.- Deuda por Fiscalización Tributaria

No se encuentra comprendida en el descuento el monto insoluto de arbitrios, la deuda originada producto de un proceso de fiscalización tributaria iniciadas y generadas en el presente ejercicio fiscal 2023.

Artículo 6°.- Beneficios Administrativos

Los administrados que tengan deudas por multas administrativas emitidas hasta el año 2022, incluyendo aquellas que se encuentren en cobranza coactiva, obtendrán el siguiente beneficio:



AÑO DE LA MULTA	DESCUENTO DEL MONTO INSOLUTO	CONDONACIÓN DE REAJUSTES
2022	75%	100%
2021	80%	
2018-2020	90%	
AÑOS ANTERIORES	95%	

- ✓ En el caso de haberse realizado los pagos a cuenta, el descuento se aplicará sobre el saldo.
- ✓ El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o medida complementaria correctiva que corresponda

Artículo 7°.- Pagos Anteriores

Los montos cancelados con anterioridad a la fecha de entrada de la vigencia de la presente Ordenanza, no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos.

Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

Artículo 8°.- Montos retenidos

Los montos que se retengan como producto de la ejecución de embargos, se imputarán a la deuda respectiva incluida las costas y gastos procesales propios del proceso, sin los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

Artículo 9°.- Reconocimiento de la deuda y desistimiento

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y no tributaria. Los administrados que hayan iniciado y/o presentado un recurso impugnatorio ante las instancias administrativas o hayan iniciado un proceso judicial referido a las deudas materia de acogimiento, consideradas en la presente Ordenanza, deberán desistirse del procedimiento administrativo o proceso judicial, presentando una copia con el sello de recepción del desistimiento correspondiente.

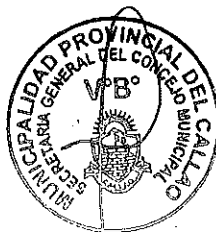
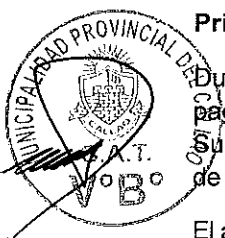
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- MODALIDAD DE ACOGIMIENTO: AL CONTADO O EN PARTES

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, los contribuyentes y/o obligados podrán efectuar sus pagos al contado o en partes; en este último caso, suscribirán un compromiso de pago con la Subgerencia de Recaudación la que, a efecto de definir la cantidad de cuotas, considerará el importe de la deuda, su estado de cobranza y el tipo de contribuyente.

El acogimiento al presente beneficio es por año y por tributo, salvo a lo que respecta a la condonación de deudas a las que se refiere la Cuarta Disposición Final

De incumplir con el pago oportuno de alguna de las cuotas en la fecha indicada en el compromiso de pago, operará de manera automática la pérdida del citado beneficio, sin necesidad de la emisión y notificación de documento que la declare.





Segunda.- DEL BENEFICIO AL ADULTO MAYOR

En el caso de las personas que se encuentren gozando del beneficio de deducción de las 50 UIT sobre su base imponible (Adulto Mayor) se les concederá un descuento adicional del 10% del monto de arbitrios por deuda que tuvieran hasta el año 2022.



Tercera.- DEL CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Oficina General de Tecnología de la Información y Telecomunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicidad y promoción de la misma.

Cuarta.- DE LA CONDONACIÓN DE DEUDA DE ARBITRIOS POR EL TRAMO I

De manera excepcional, si al acogerse al beneficio el contribuyente cancela la deuda del Tramo III por concepto de arbitrios, la administración condonará los arbitrios del Tramo I de dicho predio.



Quinta.- DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE

El presente beneficio no resulta aplicable respecto de aquellas multas administrativas que hayan sido impuestas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana

Sexta.- DE LAS FACULTADES REGLAMENTARIAS

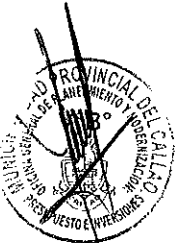
Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias, o complementarias que fueran necesarias para cumplir con los fines de la presente Ordenanza, incluyendo la prórroga del plazo de su vigencia.



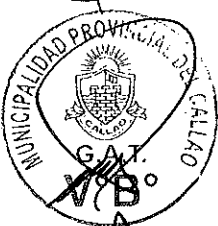
Sétima.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Octava.- DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 30 de junio de 2023.



REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

PEDRO SPADARO PHILIPPS
ALCALDE

CESAR MIRKO ANDRADE RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

